

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IX

Caracas, jueves 10 de julio de 2014

Número 40.451

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Aprobatoria del Acuerdo Específico entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), sobre Acciones de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y Burkina Faso.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.109, mediante el cual se nombra a la ciudadana Giordana Cristina García Sojo, Viceministra de Cultura del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»
Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación, en los términos que en ellas se indican.

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Johana Yénifer Sánchez Colina, como Coordinadora de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Valentín Hereira Aguilar, como Director General, Encargado, del Despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA BANDES

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación de los ciudadanos Rosa Virginia Hernández Naranjo, Emiro José Linares Vieras y Scarlet Rosa Fedele Leal, como Integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Banco Real, Banco de Desarrollo, C.A.

Providencia mediante la cual se revoca la designación de los ciudadanos Emperatriz Hernández Bernal y Pablo José Sánchez Martínez, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Helm Bank de Venezuela, S.A.

Providencia mediante la cual se revoca la designación de la ciudadana Verónica Báez de Santelíz, como integrante de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Provivienda, C.A., Banco Universal (BANPRO).

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización de los procesos de Liquidación Administrativa y Extinción de la Personalidad Jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se indican, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Fabio Enrique Zavarse Pabón, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa los Batallones que en ellas se mencionan, adscritos a las Regiones Estratégicas que en ellas se especifican, del Comando Estratégico Operacional.

Resoluciones mediante las cuales cesa en el Empleo (Tiempo de Servicio Cumplido), el Personal Militar de la Aviación Militar Bolivariana que en ellas se indican.

Fondo de Inversión Misión Negro Primero
Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones permanente de la Sociedad Anónima denominada «Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y PARA INDUSTRIAS

Resolución Conjunta mediante la cual se encomienda a la Empresa «Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.» (VYCSUCRE), la ejecución de la Obra Civil de la Planta Ensambladora de Autobuses.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Amador Hidalgo, como representante Principal de este Ministerio ante la Comisión Presidencial Consejo Nacional de Vialidad Agrícola (CONAVIA).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), SOBRE ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el *"Acuerdo Específico entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), sobre Acciones de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa"*, suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 31 de marzo de 2014.

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), SOBRE ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA

Entre la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominada "Venezuela", debidamente representada por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Yván Gil Pinto, según plenos poderes otorgados para el presente acto y, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), debidamente representada por su Director General Dr. Bernard Vallat, en adelante denominada "OIE".

CONSIDERANDO

Que la fiebre aftosa es una enfermedad que constituye una importante limitante de carácter sanitario con un alto impacto en la producción, la soberanía alimentaria y el comercio de animales y subproductos, siendo una permanente amenaza para la economía nacional y el bienestar de los ganaderos y pobladores del mundo;

Que las acciones de vigilancia, prevención, control y erradicación desarrolladas por los países miembros de la OIE, contra la fiebre aftosa, se ven amenazadas por la posible introducción y reintroducción del virus de dicha enfermedad a través de las zonas de frontera;

Que dentro de los lineamientos estratégicos político-institucionales del Programa Hemisférico de Erradicación de la Fiebre Aftosa (PHEFA) 2011-2020, se establece la formación de un bloque interinstitucional formal de cooperación conjunta con los organismos internacionales que persiguen los mismos fines que el PHEFA;

Que en el artículo 3 de la Resolución DM/Nº 145 del 23 de diciembre de 2013, publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* de fecha 09 de enero de 2014, establece: "De conformidad con la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, se declara de interés nacional, de utilidad pública e interés social las actividades para la erradicación de la Fiebre aftosa en la República Bolivariana de Venezuela";

Que siguiendo las recomendaciones de la misión de la OIE, realizada en Venezuela, durante los periodos comprendidos entre el 30 de abril al 4 de mayo de 2012, el servicio veterinario venezolano consideró conveniente realizar ciertas acciones sanitarias en conjunto.

ACUERDAN

Cláusula Primera. Objetivos

El presente Acuerdo Específico tiene como objetivos:

- Fortalecer el servicio veterinario de Venezuela y su Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, así como las acciones y estrategias regionales de manera continua y sistemática para que en las zonas, que mantienen algún grado de endemismo, se identifiquen las fuentes primarias de la infección para su control y erradicación, según corresponda.
- Reducir los riesgos de introducción, reintroducción y difusión del virus de la fiebre aftosa hasta otras zonas, a través de las fronteras, implementando acciones sanitarias armonizadas en la región.

Cláusula Segunda. Compromisos de las partes

Para la realización del presente Acuerdo Específico, la OIE se compromete a:

- Por medio de sus expertos en fiebre aftosa designados, y con la participación del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFOTSA), la Secretaría General y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), organizar, coordinar y realizar al menos una Misión de Cooperación por año. El reporte de la misión de la OIE será enviado a Venezuela, para su revisión y comentarios, y posterior presentación a la comisión científica de la OIE, para su evaluación. Según el resultado de este proceso, la OIE dará recomendaciones a Venezuela para el fortalecimiento de su servicio veterinario y su Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, de ser necesario.

- Realizar las gestiones necesarias con Venezuela y mantener canales de comunicación permanente, a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del presente Acuerdo Específico.

Para la realización del presente Acuerdo Específico, Venezuela se compromete a lo siguiente:

- Recibir la delegación de expertos internacionales en fiebre aftosa, previa presentación y aprobación de la agenda de trabajo, por parte del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Realizar las coordinaciones necesarias y mantener comunicación permanente con la OIE, para facilitar la ejecución de las acciones y el cumplimiento de los objetivos a que se refiere este Acuerdo Específico.

Cláusula Tercera. Zonificación

Para los efectos del presente Acuerdo Específico, se establecen "zonas de intervención" en la frontera, las cuales comprenderán un área geográfica que determine Venezuela, tomando en consideración la homogeneidad de los sistemas de producción y circuitos ganaderos, con el objeto de facilitar la implementación o la continuidad de una estrategia especial de vigilancia epidemiológica. En estas zonas de intervención, las acciones de vigilancia, prevención y control estarán diseñadas y direccionadas de manera equivalente, estando armonizadas con los servicios veterinarios de los países fronterizos.

Zonas de Intervención:

Frontera Venezuela-Colombia.
Frontera Venezuela-Brasil.
Frontera Venezuela-Guyana.

Cláusula Cuarta. Acciones a ser desarrolladas

Las Partes acuerdan que las acciones generales a ser desarrolladas, siempre que sean previamente acordadas y armonizadas por los servicios veterinarios de los países fronterizos, se refieren al fortalecimiento y mantenimiento de la estructura de atención veterinaria en las zonas de intervención en el marco de los estándares establecidos por la OIE, para los programas nacionales de fiebre aftosa.

Las acciones específicas serán aquellas que establezca Venezuela, en función a la condición sanitaria de las zonas de intervención y las recomendaciones de las misiones de cooperación de la OIE, para lo cual se elaborarán los planes de trabajo correspondientes.

Cláusula Quinta. Apoyo de los centros y laboratorios de referencia de fiebre aftosa de la OIE

Venezuela solicitará el apoyo, en los casos en que lo requiera, a los centros y laboratorios de referencia de fiebre aftosa de la OIE, a fin de obtener cooperación técnica, en las siguientes áreas:

- Elaboración del diseño de muestreo.
- Implementación del procedimiento para el diagnóstico de las muestras recibidas de los países referentes a los muestreos conjuntos para vigilancia.
- Diagnóstico definitivo en los casos de emergencias.
- Control de calidad de vacunas.
- Asesoramiento y ayuda para contar con los kits de diagnósticos en forma oportuna.
- Fortalecimiento del sistema de vigilancia especial de frontera.

Cláusula Sexta. Coordinación y seguimiento

Las Partes coordinarán el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo Específico, con el concurso de los jefes de los servicios veterinarios de los países fronterizos, según los planes operativos anuales que se establezcan.

Las Partes se comprometen a mantener consultas periódicas sobre los aspectos relativos a la ejecución de este Acuerdo Específico y podrán, de mutuo acuerdo, proponer nuevas modalidades para mejorar su eficiencia y eficacia.

Cláusula Séptima. Financiamiento

La OIE financiará sus propias misiones a Venezuela, y ésta financiará los desplazamientos de la misión dentro de su territorio. A su vez, las actividades previstas en el presente Acuerdo Específico, serán financiadas con recursos de Venezuela y otros que se consigan, a fin de obtener los resultados previstos.

Cláusula Octava. Implementación y ejecución

Este Acuerdo Específico entrará en vigencia a partir de la notificación que realice Venezuela a la OIE, sobre el cumplimiento de sus procedimientos legales internos para tal fin y, tendrá una vigencia inicial de 4 años y será sometido a una revisión y evaluación periódica, al menos una vez por año, por medio de reuniones técnicas conjuntas del servicio veterinario de Venezuela y la OIE, a los efectos de detectar las necesidades de actualización y modificación del Acuerdo Específico, incluida su duración. La ejecución de las acciones nacionales será responsabilidad del servicio veterinario venezolano y los compromisos se incorporarán según el marco legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

Cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Acuerdo Específico, antes de la culminación de su período de vigencia, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de la terminación.

Cláusula Novena. Solución de controversias

En el caso de que surja alguna controversia en la aplicación o interpretación del presente Acuerdo Específico, las Partes acuerdan que serán resueltas mediante negociación directa entre ellas.

Cláusula Décima. Órgano ejecutor por Venezuela y dirección para las notificaciones

Venezuela designa para la ejecución del presente Acuerdo Específico al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya dirección, a los efectos de las notificaciones entre las Partes es: Avenida Urdaneta, de Platanal a Candillito, Edificio MPPAT, Caracas, Venezuela.

La OIE tiene como dirección para las notificaciones que deriven del presente Acuerdo Específico, la siguiente: N° 12, Rue de Prony, 75017, Paris, República Francesa.

Se firma el presente Acuerdo Específico a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por la OIE

Yván Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Bernard Vallat
Director General

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUMILOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Específico entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Sobre Acciones de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diez días del mes de Julio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y BURKINA FASO

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y Burkina Faso", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 14 de mayo de 2014.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y BURKINA FASO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de Burkina Faso, en lo sucesivo denominados las "Partes".

CONSIDERANDO los vínculos de solidaridad y de amistad que existen entre los dos países;

REAFIRMANDO su voluntad común de trabajar para el fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur y para el éxito de los objetivos e ideales que podrían resultar de ello, en especial a través de la cooperación técnica entre los países en desarrollo con miras a mejorar sus condiciones de desarrollo económico y social;

RECONOCIENDO que la lucha contra la pobreza es universal, permanente y que requiere de acciones específicas orientadas al bienestar de los pueblos de ambos países;

REFIRIENDO el Comunicado Conjunto firmado el 2 de septiembre de 2003 en La Habana, mediante el cual se establecen las relaciones diplomáticas y consulares entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de Burkina Faso;

CONSIDERANDO el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de Burkina Faso, firmado el 22 de enero de 2010 en Nueva York;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas que podrían resultar de la consolidación de la cooperación bilateral en los ámbitos de Interés común, incluidos aquellos previstos en el presente Acuerdo entre las Partes;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

Las Partes acuerdan promover e intensificar la cooperación entre los dos países, con base en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con su legislación Interna y las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2
ÁMBITOS DE COOPERACIÓN**

La cooperación prevista en el presente Acuerdo incluirá, entre otros, los siguientes sectores de desarrollo:

1. Energía;
2. Economía;
3. Agricultura;
4. Ciencia y tecnología;